

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 236

TEGUCIGALPA, 13 DE ENERO DE 1904

NUMERO 2.856

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se autoriza el gasto de \$ 389.75.—Se concede una licencia.—Dispénsase un parentesco.—Dispénsase a Bernardo M. Gallardo y Maria Engracia Contreras la publicación de edictos.—Se dispensa a José Alejandro Membreño y Guadalupe Marin la publicación de edictos.—Se dispensa la publicación de edictos a Miguel Pérez y Agustina Ochoa.—Se confirma un nombramiento.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Apruébense unas contrata.

INSTRUCCION PUBLICA—Apruébese el presupuesto para el primer semestre del Instituto de Cortés.—Créase la 4.ª sección de Aritmética Razonada.—Autorízase el gasto de \$ 300.00.

JUSTICIA—Se aprueban unas listas de jurados.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Se autoriza el gasto de \$ 389.75

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 389.75, valor de los materiales que se emplearon en los trabajos ejecutados de orden de este Ministerio, en la Escuela de Artes y Oficios, en el mes de noviembre próximo anterior, como sigue: en el Palacio, \$ 10.58; en la Penitenciaría, \$ 194.52; en la Dirección de Policía, \$ 177.78; en la Tipografía Nacional, \$ 6.81; y en el Hospital General, \$ 0.06.

Las cantidades parciales deberán imputarse, respectivamente, a las partidas VI, capítulo XI; VI, capítulo IX; XI, capítulo IV; II, capítulo V; y única, capítulo X, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia a contar del 1.º del mes entrante, al conserje del Archivo Nacional, don Juan Ramon Reyes, nombrando para que lo sustituya en dicho puesto y por el término indicado, al señor Manuel Sosa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase un parentesco

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1903.
El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar a Martín Rivera y Dolores Fajardo, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase a Bernardo M. Gallardo y Maria Engracia Contreras la publicación de edictos

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Bernardo M. Gallardo y Maria Engracia Contreras, vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa a José Alejandro Membreño y Guadalupe Marin la publicación de edictos

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José Alejandro Membreño y Guadalupe Marin, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de edictos a Miguel Pérez y Agustina Ochoa

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Miguel Pérez y Agustina Ochoa, vecinos de Sonaguera, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase a Manuel José Figueroa y Agustina Galdámez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Manuel José Figueroa y Agustina Galdámez, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Inspector de Policía y Hacienda interino, que con fecha 16 del corriente mes hizo el Gobernador Político de Santa Bárbara, en la persona de don Antonio Palacios P., en sustitución de don Angel Paz Caballero, a quien se le ha suspendido de sus funciones por encontrarse procesado. El señor Palacios devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébese una contrata

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.

Con vista de la contra que literalmente dice:—“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Sabas I. Licona, en el suyo propio, por otra, celebran la contrata siguiente:—1.º El señor Licona se compromete a construir un kilómetro de camino en la Carretera del Sur, el cual empezará a continuación de los cuatro kilómetros cedidos al contratista Mc Lelland, hasta completar el kilómetro.—2.º Seguirá el trazado y nivelaciones ya hechos, debiendo atender las indicaciones que el empleado del Gobierno creyese necesarias, las cuales se reducirán a las siguientes: 1.ª El camino tendrá siete metros de anchura cuando lleve un aclo desague lateral y ocho cuando lleve dos, debiendo quedar seis metros de servicio; los zanjos llevarán treinta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y setenta de abertura en la parte superior. 2.ª Deberá

hacer los taludes en la forma conveniente, á juicio del empleado del Gobierno y los rellenos deberán ser de buen natural, consultando siempre su firmeza. 3.ª Será de cuenta del contratista la macadamización del camino, debiendo ser los materiales de talpetate ó cascajo y de forma ligeramente convexa y con todos los desagües necesarios á que indique el empleado del Gobierno. 4.ª Serán de cuenta del contratista las alcantarillas ó desagües transversales en los lugares que exija la configuración del terreno y en los demás que á juicio del empleado del Gobierno crea conveniente. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, sesenta centímetros de clave y dos metros de abertura; las medianas de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y metro y medio de abertura por igual altura; y las menores no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco de clave, con abertura y altura de ochenta y cuatro centímetros, respectivamente. La longitud de estas alcantarillas dependerá de la profundidad ó altura del relleno.—3.º Serán de cuenta del contratista los operarios, capataces, albañiles, maestros de camino y demás trabajadores que necesite.—4.º Licona empleará en sus trabajos un número de operarios cuyo pago semanal no exceda de mil pesos.—5.º El Gobierno venderá al contratista, á principal y costo, la dinamita y demás explosivos que necesite, y le suministrará toda la herramienta necesaria y que el Gobierno tuviere, quedando bajo su responsabilidad, conforme inventario, la cual devolverá en el estado que la hubiese recibido.—6.º El Gobierno pagará á Licona siete mil pesos plata, por el kilómetro de carretera, con el macadam y alcantarillas expresadas; debiendo verificarse el pago, en planillas semanales que no excedan de mil pesos, y tomando por base lo que devenguen los operarios, albañiles, herrero y demás gastos del trabajo. El contratista tomará para sus gastos personales, treinta pesos por semana, que serán comprendidos en el monto fijado en la planilla.—7.º La liquidación de la presente contrata se hará por la oficina respectiva al serle recibido el kilómetro de carretera y después de oído el informe de la persona que al efecto nombre el Gobierno.—8.º Todos los operarios que el contratista ocupe quedarán exentos de concurrir á los ejercicios doctrinales, por igual tiempo al que duren en el trabajo, para lo cual pasará una lista al respectivo Comandante local.—9.º En garantía del cumplimiento de este contrato, el señor Licona rendirá ante el Ministerio de Fomento la fianza que á juicio del señor Ministro fuese necesaria, comprometiéndose, además, á depositar en la Tesorería General de Rentas, la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesos en Constancias de Crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales. La Tesorería General de Rentas pagará inmediatamente la cuarta parte del valor de las constancias que el señor Licona presente ó deposite, quedando las tres cuartas restantes para completar la cantidad de siete mil pesos plata, valor del kilómetro, cuyo pago se hará por planillas semanales, teniendo derecho á que se le haga efectivo inmediatamente de ser recibido el trabajo y deducido el valor de las planillas, el saldo que tenga á su favor.—10 El Ministro de Fomento y Obras Públicas, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos de esta contrata, y en consecuencia, Licona estará obligado á atender las órdenes que le comunique el Ministerio ó sus empleados inmediatos.—11 Si á juicio del Gobierno

ó de sus empleados no adelantaren suficientemente los trabajos ó se advirtiere en ellos algún fraude, podrá suspenderlos sin que el contratista tenga derecho á reclamo. Esto mismo se hará si dichos trabajos fuesen paralizados por seis días consecutivos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista.—12 También serán suspendidos los dichos trabajos si al contratista se dificultare la adquisición y depósito de las Constancias de Crédito.—13. Este contrato se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, tendrá sus efectos legales. Para constancia, firman la presente, en La Venta, el día cuatro de octubre de mil novecientos tres.—T. Cárcamo.—S. I. Licona;—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla; y
2.º—Que las sumas que hayan de pagarse al señor Licona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, se eroguen por la Tesorería General de Caminos, para el cual efecto, el contratista depositará en aquella oficina la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesos en Constancias de Crédito á que se refiere el artículo 9.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.

Con vista de la contrata que dice:—“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Eugenio Sánchez, por otra, en el suyo propio, celebran la contrata siguiente:—1.º Sánchez se compromete á construir un kilómetro de camino en la Carretera del Sur, el cual comenzará después de donde termine la contrata de Licona, hasta donde se complete el kilómetro.—2.º El señor Sánchez deberá sujetarse á las condiciones siguientes:—1.ª Deberá seguir el trazado y nivelaciones que están hechas, debiendo atender las indicaciones que el empleado del Gobierno le hiciera. 2.ª El camino tendrá siete metros de anchura cuando tuviese un solo desagüe lateral y ocho cuando lleve dos, procurando que queden por lo menos seis metros de servicio. 3.ª Las zanjas llevarán treinta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y no menos de setenta centímetros en la parte superior. 4.ª Deberá hacer los taludes y rellenos en la forma y condiciones que indique el empleado del Gobierno, debiendo ser estos últimos de buen material y bien cimentados, consultando siempre la firmeza del cerro. 5.ª Será de cuenta del contratista la macadamización del mismo, debiendo ser los materiales de talpetate ó cascajo y de forma ligeramente convexa, debiendo hacer á la vez los desagües necesarios á que el empleado del Gobierno indique. 6.ª Serán igualmente, de cuenta del contratista, las alcantarillas ó desagües transversales en los lugares que exija la configuración del terreno, y en los demás que á juicio del empleado del Gobierno crea conveniente. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, sesenta centímetros de clave y dos metros de abertura; las medianas de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y metro y medio de abertura por igual altura, y las menores no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco de clave, con abertura y

altura de ochenta y cuatro centímetros, respectivamente. La longitud de estas alcantarillas dependerá de la profundidad ó altura del relleno.—3.º Serán de cuenta del contratista, los operarios, capataces, maestros de caminos, albañiles y demás trabajadores que necesite.—4.º Sánchez empleará en sus trabajos un número de operarios cuyo pago no exceda de ochocientos pesos semanales, incluyendo el valor de veinticinco pesos que tomará el contratista para sus gastos personales.—5.º El Gobierno venderá al contratista, á principal y costo, la dinamita y demás explosivos que necesite; y le administrará toda la herramienta necesaria y que tenga disponible, quedando bajo su responsabilidad conforme inventario y la que devolverá en el estado que la hubiese recibido.—6.º El Gobierno pagará á Sánchez siete mil pesos por el kilómetro de carretera, con el macadam y alcantarillas expresadas, cuyo pago se hará en planillas semanales que no excedan de ochocientos pesos y tomando por base lo que devenguen los operarios, albañiles, herrero y demás gastos del trabajo.—7.º La liquidación de la presente contrata se hará por la oficina respectiva al serle recibido el kilómetro de camino y después de oído el informe de la persona que al efecto nombre el Gobierno.—8.º Todos los operarios que el contratista ocupe quedarán exentos de concurrir á los ejercicios doctrinales por igual tiempo al que duren en el trabajo, para lo cual pasará una lista al respectivo Comandante local.—9.º El contratista tendrá el uso libre del telégrafo para todo aquello que se relacione con el trabajo.—10 En garantía del cumplimiento de esta contrata, el señor Sánchez rendirá ante el Ministerio de Fomento la fianza que á juicio de aquél fuese necesaria, comprometiéndose, además, á depositar en la Tesorería General de Rentas la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesos, en Constancias de Crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales; y teniendo derecho á que la Tesorería General le haga efectivo inmediatamente la cuarta parte del valor en Constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes para completar la cantidad de siete mil pesos plata, valor del kilómetro, cuyo pago se hará por planillas semanales, teniendo derecho á que se le haga efectivo después de ser recibido el trabajo y deducido el valor de las planillas, el saldo que tenga á su favor.—11 El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata, quedando obligado el contratista á atender las órdenes é indicaciones que le comuniquen directamente de aquel Ministerio ó por medio de sus empleados inmediatos.—12 Si á juicio del Gobierno no adelantaren suficientemente estos trabajos ó se advirtiere en ellos algún fraude, podrá suspenderlos sin que el contratista tenga derecho á reclamo alguno.—13 La paralización de los trabajos por seis días consecutivos dará lugar á que Gobierno, sin más formalidades que hacerlo saber al contratista, le mande suspender los trabajos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.—14 Este contrato se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, tendrá sus efectos legales. Para constancia, firman la presente, en La Venta, á los cinco días del mes de octubre de mil novecientos tres.—T. Cárcamo—Eugenio Sánchez;” el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla; y
2.º—Que las sumas que hayan de pagarse al señor Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, se eroguen por la

Tesorería General de Caminos, para el cual efecto, el contratista depositará en aquella oficina la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesos en Constancias de Crédito, á que se refiere el artículo 10.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públícas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Apruébase el presupuesto para el 1er. semestre del Instituto de Cortés

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

Con vista del presupuesto que para el primer semestre del corriente año económico, ha propuesto la Junta Directiva del Instituto de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma siguiente:

| INGRESOS | | | |
|--|------------------|--------------------|-------------|
| Subvn. del Gobierno. | \$ 450.00 | \$ 2.700.00 | |
| Id. de las municipalidades..... | 100.00 | 600.00 | |
| Id. de los particulares | 100.00 | 600.00 | |
| Cuota de los alumnos | 250.00 | 1.500.00 | |
| Total..... | \$ 900.00 | \$ 5.400.00 | |
| EGRESOS | | | |
| Dirección | | | |
| Sueldo mensual del Director..... | \$ 125.00 | | |
| Id. del Subdirector.. | 100.00 | | |
| Id. del Secretario.... | 25.00 | \$ 250.00 | \$ 1.500.00 |
| Administración | | | |
| Alquiler de casa..... | \$ 60.00 | | |
| Sueldo del Bedel..... | 15.00 | 75.00 | 450.00 |
| PROFESORADO | | | |
| Primer curso | | | |
| Aritmética Razonada.. | \$ 25.00 | | |
| Gramática Castellana.. | 25.00 | | |
| Geografía Universal... | 15.00 | | |
| Historia Antigua..... | 15.00 | | |
| Inglés 1er. año..... | 15.00 | 95.00 | 570.00 |
| Segundo curso | | | |
| Análisis y Composición. | \$ 25.00 | | |
| Algebra..... | 25.00 | | |
| His. Antigua y Media | 15.00 | | |
| Inglés, 2.º año..... | 15.00 | | |
| Francés, 1er. año..... | 15.00 | 95.00 | 570.00 |
| Tercer curso | | | |
| Historia Moderna...\$ | 25.00 | | |
| Francés, 2.º año | 15.00 | | |
| Historia Natural..... | 25.00 | | |
| Retórica y Poética... | 20.00 | | |
| Geometría y Trigonometría... | 25.00 | | |
| H. de Centro América | 25.00 | 135.00 | 810.00 |
| SECCION PRIMARIA | | | |
| Curso preparatorio | | | |
| Aritmética Práctica.. | \$ 15.00 | | |
| Lectura y escritura.. | 15.00 | | |
| Geografía é Inglés... | 15.00 | | |
| Idioma Castellano.... | 10.00 | | |
| Geometría y lectura sobre objetos..... | 10.00 | 65.00 | 390.00 |
| Curso infantil | | | |
| Sueldo del profesor.. | \$ 50.00 | | 300.00 |
| Clases anexas | | | |
| Música vocal.....\$ | 15.00 | | |
| Calistenia y Gimnasia | 15.00 | | |
| Teneduría de Libros... | 20.00 | 50.00 | 300.00 |
| Escritorio | | | |
| Gastos imprevistos...\$ | 35.00 | | |
| Un inspector.....\$ | 30.00 | | |
| Para las conferencias pedagógicas..... | 20.00 | 85.00 | 510.00 |
| Total..... | \$ 900.00 | \$ 5.400.00 | |

2.º—Este Presupuesto regirá hasta el 31 de enero próximo, debiendo pagarse durante las vacaciones sueldo íntegro á los empleados

permanentes del Colegio, y un mes solamente á los profesores.

3.º—Los pagos se harán por la Tesorería Especial del Instituto, conforme á las nóminas formadas por el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas deberán hacerse las deducciones correspondientes por las faltas inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.º—La subvención de \$ 450 mensuales se pagará por la Tesorería General á contar del mes de agosto último; debiendo imputarse el exceso de \$ 100.00 que sobre la correspondiente del Presupuesto General, arroja aquella, á la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, del departamento de Instrucción Pública.

5.º—Todo gasto que haya de hacerse fuera de los consignados en el presente presupuesto, deberá acordarse previamente por esta Secretaría.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Créase la 4ª sección de Aritmética Razonada

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

Habiendo manifestado el Director del Instituto Nacional, que es conveniente crear una 4ª sección de la clase de Aritmética Razonada, por ser muy considerable el número de los cursantes de la referida asignatura; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear la referida sección.
2.º—Nombrar profesor de la misma al General don Fernando C. Quintanilla, con el sueldo de \$ 20.00 mensuales, que se pagarán de la cantidad asignada en el Presupuesto respectivo para la clase de Pedagogía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 300.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 300.00, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Cortés, en su carácter de Inspector de 2.ª Enseñanza, para el pago de los textos y útiles que pidió, con la autorización respectiva, para el Instituto de Cortés. La imputación deberá hacerse á la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

JUSTICIA

Apruébase una lista de jurados.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1903.
De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar, en los términos siguientes, la lista de jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, en el año de 1904:

- 1 Amado Guillén, propietario
- 2 Alfonso Guillén, propietario

- 3 Andrés Lardizábal, propietario
- 4 Alfonso R. Corrales, fotógrafo
- 5 Antolín de Vicente, propietario
- 6 Baltazar S. Alegria, comerciante
- 7 Bernardo Avendaño, carpintero
- 8 Cecilio Bojarque, sastré
- 9 Cástulo Flores, telegrafista
- 10 David Williams, agricultor
- 11 David V. Villalobos, carpintero
- 12 Emilio Midence, propietario
- 13 Eleodoro Rodríguez, labrador
- 14 Francisco Abarca, carpintero
- 15 Fermín Coello, telegrafista
- 16 Gregorio M. Zepeda, comerciante
- 17 Guadalupe Cárcamo, barbero
- 18 Joaquín Salinas, amanuence
- 19 José Angel Guillén, amanuence
- 20 Juan Zúñiga R., carpintero
- 21 Justo Midence, comerciante
- 22 Juan Agustín Aguirre, carpintero
- 23 J. Joaquín Alvarado, comerciante
- 24 Juan B. Portillo, zapatero
- 25 Juan J. Ordóñez, médico
- 26 J. Antonio Guillén, propietario
- 27 Juan Castillo, platero
- 28 José del Carmen Flores, P. Judicial
- 29 Luis Abarca, herrero
- 30 Luis Arias, comerciante
- 31 Lisandro Flores, escribiente
- 32 Marcial Soto, agricultor
- 33 Marcos Abarca, carpintero
- 34 Manuel Galindo, comerciante
- 35 Miguel Quiroz, dependiente
- 36 Nemesio Abarca, carpintero
- 37 Pedro E. Díaz, comerciante
- 38 Pedro Moltalván, farmacéutico
- 39 Pedro Joaquín, carpintero
- 40 Pedro Guillén A., propietario
- 41 Ramón Padilla, estudiante
- 42 Rafael Abarca, dependiente
- 43 Rubén Sánchez, hacendado
- 44 Ricardo Pinel, telegrafista
- 45 Ramón Silva, comerciante
- 46 Ramón F. Morales, amanuence
- 47 Sotero Leitzelar, agricultor
- 48 Sergio Salinas S., amanuence
- 49 Saturnino Abarca, carpintero
- 50 Vicente Aguirre, escribiente
- 51 Valentín Urbina, labrador
- 52 Víctor Coello, sastré

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srío.

Apruébase una lista de jurados

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar, en los términos siguientes, la lista de jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, en el año de 1904:

- 1 Adolfo Pineda, labrador
- 2 Antenor Alvarado, escribiente
- 3 Abraham Flores, sastré
- 4 Agustín Soto, tenedor de libros
- 5 Agustín López, labrador
- 6 Alfredo Nieto, comerciante
- 7 Adolfo Manzanares, sastré
- 8 Adrián Flamenco, escribiente
- 9 Casiano López, comerciante
- 10 Coronado Rivera, labrador
- 11 César Velásquez, labrador
- 12 Daniel Arellano, médico
- 13 Daniel Padilla, negociante
- 14 Domingo Portillo, labrador
- 15 Domingo Mejía, tejero
- 16 Dolores Matute, albañil
- 17 David Z. Jirón, sastré
- 18 Encarnación Molina, carpintero
- 19 Eduardo Orellana, labrador
- 20 F. Antonio López, escribiente

- 21 Federico N. Nolasco, negociante
- 22 Federico Reyes, carpintero
- 23 Felipe de J. Mejía, abogado
- 24 Florentino López, labrador
- 25 Irene Padilla, escribiente
- 26 Jorge López, negociante
- 27 Juan Machado, saetre
- 28 José A. Mejía, escribiente
- 29 Juan Torres, saetre
- 30 José M. Santos, comerciante
- 31 Lázaro Aguilar, labrador
- 32 Lázaro González, saetre
- 33 Luis Jirón, filarmónico
- 34 Leonardo Pineda, escribiente
- 35 Luis Arriaga, negociante
- 36 Margarito López, comerciante
- 37 Martiniano Aguilar, escribiente
- 38 Pantaleón Rivera, zapatero
- 39 Pánfilo Pineda, fontonero
- 40 Rafael Pineda, labrador
- 41 Rafael Orellano, zapatero
- 42 Santiago Manzanares, escribiente
- 43 Sinforsoso del Cid, escribiente
- 44 Teodoro Jirón, carpintero
- 45 Vicente Mejía, comerciante
- 46 Visitación López, escribiente
- 47 Wenceslao Machado, saetre

Comuníquese.— T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srío.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Hace saber: que con fecha nueve del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que dice:

“Supremo Poder Ejecutivo.—Alfredo Melhado, á nombre de la Compañía Melhado Hijos establecida en el puerto de Trujillo, de la cual es socio, ante Vos, con el debido respeto, viene á proponer el siguiente proyecto de contrata:—1.º El Gobierno concede á la Compañía Melhado Hijos el derecho de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Aguán, Piedra Blanca, Laguna de Chapagua y los tributarios de estos ríos.—2.º La Compañía pagará al Gobierno, en Trujillo, la cantidad de cinco pesos oro americano, ó su equivalente en moneda del país, por cada árbol que corte. Este pago se hará semestralmente, en julio y diciembre, después de que un empleado del Gobierno, designado al efecto, cuente los árboles cortados.—3.º La Compañía pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente, ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que ella corte.—4.º La Compañía tendrá derecho para introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales ó municipales, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carras, bocas, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para las carretas; y además, harina, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, manteca, cereales, bacalao y comestibles en latas para servicio de la empresa.—5.º Siempre que la Compañía tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar la Compañía al agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.—6.º La Compañía tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio. Asimismo, la Compañía podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, el hule y la zarza, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros, para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado Masica ú Ojuste; pero sin destruir ó cortar el árbol.—7.º La Compañía tendrá derecho para introducir al país, para emplearlos en los trabajos de la empresa, los operarios que necesite, excepto chinos.—8.º Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa,

siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará aviso por escrito al respectivo Comandante; y en caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento. En este caso, la Compañía pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales, y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio, por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.—9.º Esta contrata durará seis años, á partir del 1.º de enero de mil novecientos cuatro.—10 En caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Compañía, que pueda surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en esta capital, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, salvo el recurso de casación. Los árbitros deberán dar su fallo en el término que se fije al nombrarlos.—Confía el suscrito en que hallaréis razonables los términos de la presente contrata.—Tegucigalpa: diciembre de 1903.—ALFREDO MELHADO.—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1903.—ALBERTO MEMBREÑO.— 12

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, al público hace saber: que don Santiago Lara se ha presentado hoy á esta Administración denunciando como baldío un terreno nacional que existe en jurisdicción municipal del pueblo de La Unión, distrito de Cucuyagua, en este departamento, compuesto, próximamente, de treinta y cinco manzanas, y se halla comprendido al Oeste, del terreno El Zapotal, de propiedad de las señoras Alejandra, Soledad y María de Jesús Tábora Moreno; sus límites son: al Norte, terreno de los señores don Julián García y otros, llamado Erapuca; al Sur, montaña de La Piedrita, de los señores Julia y Encarnación Mejía; al Este, el terreno de El Zapotal antes mencionado; y al Oeste, el cerro de Erapuca. Es propio dicho terreno, en parte, para la agricultura y para el pastaje de ganado. Dicho denuncia ha sido admitido, y se pone en conocimiento del público para que, si alguno se cree perjudicado en todo ó en parte, que ocurra á manifestarlo á esta Administración.—Santa Rosa: agosto 28 de 1903.—J. Antonio Milla G. 15

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el señor don Teodoro Destephen ha denunciado una faja de terreno nacional que se encuentra en la jurisdicción municipal de Santa Rita, de este departamento, en el lugar llamado Barrancón, compuesta como de ocho caballerías, poco más ó menos, propias seis para la crianza de ganado y dos para agricultura; siendo los límites de dicha faja de terreno, como siguen: al Norte, terreno ejidal de la aldea de La Unión y terreno titulado de Sesemil; al Este, terrenos ejidales de Santa Rita y Unión; al Sur, terrenos titulados de Petapillo y de Copán, perteneciendo este último á don Dionisio Urrutia; y al Oeste, terreno del mismo señor Urrutia y de Sesemil antes mencionado. Si alguno se cree con derecho, que ocurra á esta oficina, dentro del término de ley, en la forma correspondiente.—Santa Rosa: noviembre 21 de 1903.—J. Antonio Milla G. 15

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que don Emilio Pedro Dutá, de este vecindario, presentó á esta oficina la denuncia del terreno denominado La Ceiba, con los linderos siguientes: por el Norte, terrenos nacionales; por el Sur, con el sitio de Las Flores y parte del río Lean; por el Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, con la manga de Sambuquito y el río Lean ó Colorado: que el referido terreno se puede clasificar en la 4.ª clase, por ser propio para la ganadería. Manifiesta que no tiene colindantes el terreno que denuncia, y que comprende una extensión de mil doscientas hectáreas, poco más ó menos. Se admitió la denuncia de dicho terreno, dándosele publicidad, por el término de treinta días, como lo previene la Ley Agraria.—La Ceiba: 14 de noviembre de 1903.—T. Miralda. 15

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el proyecto de contrata que literalmente dice: “S. P. E.—H. A. Spears, Ingeniero y vecino de esta capital, ante Vos, respetuosamente, manifiesta lo siguiente: Deseoso de emprender un corte de maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales, propone las bases de una contrata y solicita se lleve á efecto y se ratifique por el Cuerpo Legislativo en sus actuales sesiones.

I El Gobierno de Honduras concede permiso al señor H. A. Spears, de cortar y explotar maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de la laguna llamada “Taloa,” por la banda derecha del río Ulúa y en el departamento de Yoro. Este permiso es para toda la madera de caoba y cedro que hay dentro de una distancia de dos leguas de las márgenes de dicha laguna hacia adentro del bosque, y durará cuatro años, contados desde la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional.

II El concesionario Spears se compromete á cortar y exportar, por lo menos, 500 árboles anualmente, de la referida madera, y pagará al Gobierno, por cada árbol que exporte, la cantidad de cinco pesos oro americano, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación.

III El concesionario pagará adelantado al Gobierno el valor de 500 árboles, anualmente, á cuenta de lo que exporte, de la manera siguiente: \$ 2,500 oro americano, quince días después de la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional; \$ 2,500 oro americano, un año después, y así cada año, mientras tenga existencia esta contrata, salvo que resultare no haber madera para continuar el corte por cuatro años, pues en cualquier tiempo que no haya madera para cortar quedará sin efecto esta contrata. Si la cantidad de madera exportada no llegare á 500 árboles al año, el concesionario pagará al Gobierno el valor de este número como si lo hubiera exportado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; pero si el valor de la madera exportada excede á la suma anticipada por el concesionario, éste enterará en la Aduana de Puerto Cortés el excedente en efectivo, antes de zarpar la embarcación que lleva dicho excedente.

IV El concesionario Spears tendrá el derecho á introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, para esta empresa, carretas, bocas, yugos, arneses, cadenas y demás herramientas necesarias, ropas y provisiones, para el uso y manutención de los operarios de la empresa.

V El concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

VI El concesionario podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, lo mismo que usar la hoja del árbol nominado Masica ú Ojuste, para alimento de bestias, pero sin destruir el árbol.

VII Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende la estipulación IV de esta contrata, dará aviso al Ministerio de Fomento; y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar el señor Spears al Agente Fiscal que corresponda, al puerto por donde haga la introducción.

VIII Es convenido y aceptado por las partes, que los derechos y franquicias otorgadas al concesionario por la presente contrata, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno, por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae.

IX El concesionario Spears tendrá derecho para vender, asignar y frasar esta concesión á cualquiera persona ó compañía, y ésta gozará de los privilegios aquí concedidos y quedará sujeta á todas las obligaciones á que se compromete el señor Spears.—S. P. E.—Tegucigalpa: enero 4 de 1904.—H. A. SPEARS.—Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO. 2-6

Mauricio Tacho, Juez de Paz suplente de este término, en ejercicio, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en los oficios de mi cargo se decretó prisión provisional á Carlos Madrid, por el delito de calumnia á don Abraham Ferrera, de este domicilio. Como el referido Madrid se ha ausentado de este domicilio y para el efecto de notificarle el auto de prisión y de procesamiento, á Uds., en nombre de la ley, exhorto á fin de que, al aparecer en su jurisdicción, lo remitan seguro, á la orden de este Juzgado. Madrid es como de treinta y ocho años de edad, militar, con grado de Capitán del Ejército, blanco, de regular estatura, algo grueso, poblado de barba, tema licor, calza y viste géneros comunes; pero porta saco. Ofrezco mi reciprocidad. Extendido en Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos tres.—Mauricio Tacho.—Jerónimo Rápalo.—Marcos Orellana Perdomo.